

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-272/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

México, D. F. a, 13 de enero de 2011

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de enero de 2011 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES Y SEDENA, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060 167 6653, 060 167 6661 y 060 167 6885 zonas 1, 2 y 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio 09-53-84-61-1481/001671 del 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6226/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente respecto de las claves 060 167 6653, 060 167 6661 y 060 167 6885 zonas 1, 2 y 3, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes es para el año 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 0064/30.15/6296/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de las claves 060 167 6653, 060 167 6661 y 060 167 6885 zonas 1, 2 y 3, y de los actos que se deriven, asimismo, se señaló que la convocante debería preservar la materia en el procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001671 del 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6226/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, específicamente de las claves impugnadas, es que el 01 de noviembre de 2010, se emitió el acto de fallo; así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6295/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/001715 de fecha 23 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6226/2010 de fecha 11 de de 2010, remitió el Informe circunstanciado de hechos así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-272/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado del informe circunstanciado presentado el 23 de noviembre de 2010 por la convocante, amplió la inconformidad promovida con fecha 09 de noviembre de 2010, en contra del fallo de la citada licitación; así mismo, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/6749/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, admitió dicha ampliación y ordeno correr traslado al Área Convocante del escrito de ampliación, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, remita un informe circunstanciado sobre lo manifestado por la empresa inconforme, asimismo se le da vista al tercero perjudicado para que en el mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga. -----
- 6.- Por escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6295/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002322 de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6749/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, remitió el Informe circunstanciado de sobre lo manifestado por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V. en su ampliación de inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 8.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-272/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 4 -

desahogó su derecho de audiencia en relación a la ampliación de inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, y las ofrecidas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/7286/2010, de fecha 21 de diciembre del 2010, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 11.- Por acuerdo número 00641/30.15/7329/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, esta Autoridad Administrativa decidió levantar suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/6296/2010 de fecha 18 de noviembre del 2010, considerando que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración y que por lo tanto no se emitiría la resolución correspondiente hasta el presente año y con la finalidad de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público, se determinó levantar la suspensión arriba mencionada.-----
- 12.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El Acto de Fallo de fecha 01 noviembre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la convocante transgredió los artículos 26 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, al adjudicar las claves a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ya que ésta no cumplió como es debido con los requisitos prescritos por la convocatoria, y en particular, con los relativos a la idoneidad de la Carta de Respaldo de su proveedor, Arrow Internacional de Chihuahua, S.A. de C.V., de un modo tal que la solvencia de su propuesta queda en entredicho. -----

Que se sospecha que la carta de respaldo del fabricante presentada por SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., fue suscrita por Arrow Chihuahua. No obstante, no le consta que exista contrato u autorización alguna inscrito ante la autoridad competente en materia de registros sanitarios, entre dicha sociedad y el titular de los registros sanitarios correspondientes a las claves, Arrow de México, S.A. de C.V., que le permita a la primera fabricarlas, lo anterior pone en peligro la solvencia de la propuesta de distribución de SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., mientras persista de que Arrow de México, S.A. de C.V., le impida a Arrow Chihuahua fabricar las claves, existirá la posibilidad de que SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de los contratos licitados. -----

Que la razón de ser de las cartas de respaldo de los fabricantes es garantizar en alguna medida que los proveedores recibirán de los fabricantes los insumos que a su vez ofrecen al IMSS; sin embargo, la utilidad de las mismas debe evaluarse atendiendo a la idoneidad del propio fabricante, de acuerdo con la convocatoria, uno de los requisitos técnicos de las proposiciones es la presentación de copias del registro sanitario (2.1). En la copia del registro sanitario de las claves que debió presentar SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., debe constar quiénes están autorizados para fabricar el insumo de cuyo registro se trata. Por lo que si Arrow Chihuahua no está autorizado para fabricar las claves, de poco vale su respaldo a SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., la carta de respaldo simplemente no es suficiente para garantizar las mejores condiciones de contratación a la convocante. -----

Análisis de los Motivos de ampliación de inconformidad.- -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-272/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 6 -

Que SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., no cumplió como es debido con los requisitos prescritos por la convocatoria, y en particular, con los relativos a la idoneidad de la acreditación de la vigencia del registro sanitario (vigencia indefinida hasta el veinticuatro de febrero de dos mil diez), de un modo tal que la solvencia de su propuesta queda en entredicho. -----

Que la propuesta técnica de SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., sólo contiene copia simple de la carátula del Registro Sanitario y no del resto de documentos necesarios para acreditar la vigencia del mismo, establecidos en el punto 2.1 de la convocatoria, de lo que se desprende claramente, el incumplimiento de SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con los requisitos establecidos en la convocatoria y consecuentemente la propuesta técnica de dicha empresa debe ser desechada. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:-----

Que resulta falso y se niega por improcedente el único argumento del inconforme, en el sentido de que al adjudicarse las claves en controversia a la empresa denominada SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., se transgreden los artículos 26 y 36 bis de de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ya que esa convocante dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en primer término que la convocante realizó la revisión cuantitativa de las propuestas presentadas por los licitantes y posteriormente se hizo el análisis en forma cualitativa a efecto de emitir el fallo correspondiente, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la oferta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., resultó solvente al cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, con lo que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones, asimismo, los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones guardaron relación con los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, en términos de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto a la sospecha infundada de la existencia de un contrato u autorización alguna inscrito ante la autoridad competente en materia de registros sanitarios entre la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y el titular de los registros sanitarios correspondientes a las claves en cuestión, es importante señalar que no es la empresa Arrow de México, S.A. de C.V, la titular de los registros sanitarios correspondientes a las claves 060 167 6653 12 01, 060 167 6661 12 01 y 060 167 6885 12 01, como erróneamente lo afirma el inconforme, puesto que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, otorga el Registro No. 0236C98SSA, a favor de la empresa denominada ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., respecto del producto denominado: "EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL"., como fabricante y distribuidor.--

Que es falso que exista la posibilidad de que no se pueda cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos licitados, ya que la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., mediante carta de fecha 14 de octubre de 2010, respalda la propuesta técnica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por los bienes ofertados siguientes, asimismo, a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.1, inciso c) de la convocatoria a la licitación, se acredita con la carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el trámite de prórroga del registro sanitario fue sometido en tiempo y forma. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 7 -

Que la inconforme no ofrece prueba documental idónea que robustezca su dicho, siendo por el contrario, que con las documentales que señala y derivan de su propuesta, se acredita el incumplimiento a los requisitos de las bases, ello aunado a que el contenido del acta de rectificación la convocante motiva y fundamenta la determinación adoptada, por lo anteriormente se advertirá que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., cuenta con la carta de respaldo de ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060167 6653 12 01, 060 167 6661 12 01 y 060 167 6885 12 01, por lo tanto el hoy inconforme no acredita su dicho en la presente instancia, por lo que sus argumentos deberán de ser desestimados. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de ampliación de inconformidad: -----

Que como lo señaló la convocante en su informe circunstanciado inicial y que para ésta ampliación del informe, reitera nuevamente el hecho de que resulta falso los motivos de la hoy inconforme, en el sentido de que al adjudicarse las claves en controversia a la empresa denominada SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., se transgreden los artículos 26 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ya que en su opinión dicha empresa no incumplió con los requisitos previstos en la convocatoria a la licitación. -----

Que a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.1 inciso C) de la convocatoria a la licitación, se acredita con la carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el trámite de prórroga del registro sanitario fue sometido en tiempo y forma.-----

Que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., cuenta con la carta de respaldo de ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060167 6653 12 01, 060 167 6661 12 01 y 060 167 6885 12 01, por lo tanto el hoy inconforme no acredita su dicho en la presente instancia, por lo que sus argumentos deberán de ser desestimados. -----

Razonamientos expresados por el Tercero Perjudicado en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que es totalmente falso lo argumentado por la inconforme en el sentido de que la convocante inobservó lo dispuesto en los artículos 26 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, ya que, contrario a lo señalado en la inconformidad que se contesta, la carta de respaldo que fue presentada por su mandante como apoyo de su propuesta técnica, si cumple, con los requisitos de idoneidad solicitados por la convocante.-----

Que la carta que fue exhibida por su mandante para respaldar la oferta técnica presentada respecto de las claves señaladas si fue emitida por el fabricante de los catéteres ofertados, pues tal y como podrá ser corroborado con el análisis que de la propuesta de su mandante, el titular del registro sanitario número 0236C98 SSA, que fue presentado para dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, es la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., misma persona moral que expidió la carta de respaldo de fecha 14 de octubre del 2010, cuya validez es cuestionada infundadamente por la empresa inconforme.-----

Que en efecto, la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., al ser propietaria del registro sanitario número 0236C98 SSA es quien se dedica primariamente a la fabricación de los insumos ofertados, mientras que ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-272/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 8 -

C.V., es el distribuidor primario en México del mismo producto, hecho por el cual la carta de respaldo no debía ni podía ser suscrita por la última empresa en mención en virtud de que no fabrica las claves 060.167.6653, 060.167.6661 y 060.167.6885.-----

Que lo anterior, podrá ser verificado con la lectura que de la carta de fecha 2 de diciembre de 2010 emitida por la Representante Legal de la empresa Arrow Internacional de Chihuahua, S.A. de C.V., dirigida a Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., en donde consta la relación que existe entre las empresas ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., y ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Razonamientos expresados por el Tercero Perjudicado en atención a los motivos de ampliación de la inconformidad:-----

Que contrario a lo señalado en el escrito de ampliación a la inconformidad que se contesta, el registro sanitario número 0236C98 SSA, que fue presentado por su mandante para avalar los insumos ofertados, si cumple con los requisitos de idoneidad solicitados por la convocante, destacando que si fue tramitada en tiempo la prórroga de la vigencia del registro número 0236C98 SSA, el cual consiste en la solicitud de prórroga del registro de mérito, el pago de derechos para la tramitación de dicha prórroga a nombre de ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra fechado el 18 de diciembre de 2008 y el acuse de recibo de la citada solicitud otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fechado también el 18 del mismo mes y año.-----

Que a la fecha que su mandante presentó su respectiva propuesta técnica, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios no había emitido ninguna respuesta al Titular del Registro número 0236C98 SSA, es decir a la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., ya sea para admitir el trámite correspondiente, realizar algún tipo de prevención o bien para rechazarlo, lo que comprueba evidentemente que hasta no tener una respuesta por parte de la respectiva Comisión, tanto el Registro Sanitario exhibido es totalmente válido en los términos en que se encuentra, como el trámite de prórroga de dicho registro se debe considerar como legalmente realizado hasta en tanto no exista alguna determinación en contrario emitida por autoridad competente, es decir la propia Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.-----

Que aunado a lo anterior, la solicitud de prórroga de la vigencia del registro sanitario número 0236C98 SSA fue tramitado el 18 de diciembre del 2008, sin que a la fecha y desde luego, sin que al momento de que fue presentada la propuesta técnica de su mandante respecto de las claves 060.167.6653, 060.167.6661 y 060.167.6885 en la licitación pública que nos ocupa, existiera una respuesta por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es decir, habiendo dicha autoridad incluso excedido los plazos establecidos en el artículo 190 Bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud.-----

Que finalmente y contrario a lo aducido por la inconforme en el sentido de que la convocante no exhibió la carta a través del cual el fabricante manifestara bajo protesta de decir verdad que estaba en trámite la solicitud de la prórroga de la vigencia del registro sanitario número 0236C98 SSA, la misma si fue presentada como parte integrante del informe circunstanciado rendido por la convocante, siendo el caso de que la misma ya obra en el expediente en que se actúa.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-272/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 9 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2010, que obran a fojas 09 a la 39 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 58,762, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Guadalajara, Jalisco de fecha 29 de octubre de 2008; así como convocatoria de la licitación de mérito; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; Acta del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641321-017-10; La propuesta Técnica y Económica de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V. y de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060-167-6653, 060-167-6661 y 060-167-6885; documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- b).- Las documentales, ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2010, que obran a fojas 80 a la 174 y de fojas 921 a la 364 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-017-10; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2010; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 14 de octubre de 2010; Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10 de fecha 01 de diciembre de 2010; Igualmente se admiten las pruebas presentadas en su informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de diciembre de 2010, consistentes en: modificación al Registro Sanitario No. 0236C98SSA y anexos del mismo. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, que obran a fojas 204 a la 275 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 46,043 pasada ante la fe del Notario Público No. 75 del Distrito Federal, de fecha 04 de septiembre de 2007; así como todo lo actuado dentro del expediente de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-017-10, documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Así como Cartas de respaldo presentadas por SELECCIONES MÉDICAS emitidas por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA respecto de las claves 060-167-6653, 060-167-6661 y 060-167-6885; Registro sanitario número 0236C98 SSA y anexos del mismo; Carta de respaldo de la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. de fecha 14 de octubre de 2010; Original de la carta de respaldo de la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. de fecha 02 de diciembre de 2010; Así como la presuncional legal y humana. -----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación a la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de noviembre de 2010, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del punto 6.2 proposición técnica



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

inciso j) de las bases de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

a) ...

j) En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) que participe, conforme al Anexo Número 11 (once), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, de fecha 1 de noviembre de 2010, que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado, documental que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se advierte la adjudicación de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., respecto de las claves 060 167 6653, 060-167-6661 y 060-167-6885 zonas 1, 2 y 3; adjudicación que se encuentra ajustada a derecho, en razón que contrario a lo manifestado por la empresa impetrante, no existe incongruencia, de la carta de respaldo con el fabricante que establece el registro sanitario presentado en la propuesta de la citada empresa. -----

Lo anterior es así toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los presentes autos, en concreto la Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; visible a foja 291 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa en comento a efecto de dar cumplimiento con el contenido del punto 6.2 inciso J) con relación al anexo once de la convocatoria, respecto de las claves 060 167 6653, 060-167-6661 y 060-167-6885 zonas 1, 2 y 3, específicamente por cuanto hace a la carta de respaldo por parte del fabricante, que presentó en su propuesta técnica en los siguientes términos: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -



México, D.F. a 14 de Octubre del 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. 00641321-017-10
ADQUISICION DE: MATERIAL DE CURACION Y MATERIAL RADIOLOGICO, PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LA DELEGACIONES, UMAE'S Y SEDENA PARA EL EJERCICIO 2011
PRESENTE

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS QUE EL TRÁMITE DE PROXIMA DE REGISTRO SANITARIO, DEL CUAL SE PRESENTA COPIA DEL OFICIO DE REGISTRO SANITARIO, FUE SOMETIDO EN TIEMPO Y FORMA Y QUE EL ACUSE DE RECIBO PRESENTADO CORRESPONDE AL PRODUCTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE PROXIMA DE REGISTRO SANITARIO.

Table with 3 columns: PARTIDA, CLAVE, and REGISTRO SANITARIO No. It lists three entries with their respective keys and registration numbers.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICION Y PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MARIA GUADALUPE ZURITA ALDRETE
REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carta con la cual se acredita que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., adjunto a su propuesta técnica, carta de respaldo en original firmada por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las claves 060.167.6653.12.01, 060.167.6661.12.01 y 060.167.6885.12.01, tal y como se solicitó en el punto 6.2 de inciso j) de la convocatoria de licitación, documental que corresponde con el fabricante de los productos que amparan el Registro Sanitario número 0236C98SSA, el cual establece lo siguiente:-----

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -



SECRETARÍA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Departamento:	Comisión de Autorización Sanitaria
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos
	Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos
	Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos
Número de Expediente:	402-04330020890012
Expediente:	
Montemorelos No. 33, 7o piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.	

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 0236C98 SSA.

México, D.F.

07 FEB 2005

ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS C-3 S/N,
COL. PANAMERICANA,
C.P. 31200 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

En contestación a su solicitud de Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario, con número de entrada 04330020890012, de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2004, se le comunica que habiéndose cumplido con los requisitos que enmarca la Ley General de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en sus Capítulos I y VIII del Título Décimo Segundo y el Reglamento en vigor, se modifica el presente Registro Sanitario.

CON EL No. 0236C98 SSA.

AL PRODUCTO DENOMINADO: EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL ARROW.

(MATERIAL DE CURACIÓN)

FABRICADO POR: ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

CON DOMICILIO EN: PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS C-3 S/N,
COL. PANAMERICANA, C.P. 31200, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

DISTRIBUIDO POR: ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Clasifíandole según el Artículo 63 del Reglamento de Instrumentos para la Salud en Clase II. Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en sus términos aprobados. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DR. FRANCISCO JULIÁN RIGUEZ GARCÍA,
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD
Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

En supeoría del Comandante de Autorización Sanitaria de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del Artículo 21 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ANEXOS: 11

CONTINÚE EN ESTE OFICIO, CERRANDO LOS
DOS CANTENEDORES DEL CILINDRO DEL
ANILLO SUPERIOR DE DERECHA

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., cuenta con el registro sanitario número 0236C98 SSA, para poder fabricar el producto denominado "EQUIPO DE CATETERIZACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 13 -

VENOSA CENTRAL ARROW", por lo cual cuenta con facultades plenas, para poder expedir, la carta de respaldo de fabricante, a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por cuanto hace a los bienes que fabrica; por lo que no se pondría en peligro la solvencia de la propuesta de distribución por parte de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., si la empresa Arrow de México, S.A. de C.V., impidiera a Arrow Chihuahua, S.A. de C.V., la fabricación de dichas claves, toda vez que ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., como a quedado demostrado con el Registro Sanitario número 0236C98 SSA, arriba transcrito, es fabricante del producto denominado "EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL ARROW", quien respalda la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, respecto a las claves 060.167.6653.12.01, 060.167.6661.12.01 y 060.167.6885.12.01.-----

Establecido lo anterior, resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante al manifestar que: "...Lo anterior pone en peligro la solvencia de la PROPUESTA de distribución de SMC. Mientras persista el riesgo de que Arrow de México, S.A. de C.V. le impida a Arrow Chihuahua fabricar las Claves, existirá la posibilidad de que SMC no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de los contratos licitados... Si Arrow Chihuahua no está autorizado para fabricar las Claves, de poco vale su respaldo a SMC: la carta de respaldo simplemente no es suficiente para garantizar las mejores condiciones de contratación a la Convocante, si no se confirma, a consecuencia de una revisión más cuidadosa de la documentación aportada por SMC..."; toda vez que contrario a ello la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación técnica de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 01 de noviembre de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el punto 2.1 calidad, referente a la copia del Registro Sanitario, solicitado en la convocatoria de licitación de mérito.-----

Por cuanto hace a la manifestación en que basa sus asertos la hoy inconforme contenida en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 02 de diciembre de 2010, en el sentido de que"... La Convocante transgredió los artículos 26 y 36 Bis de la LAASSP, así como el artículo 51 del Reglamento de la LAASSP, al adjudicar las Claves a SMC, ya que ésta no cumplió como es debido con los requisitos prescritos por la Convocatoria, y en particular, con los relativos a la idoneidad de la acreditación de la Vigencia del registro Sanitario (de vigencia indefinida hasta el 24 veinticuatro de febrero de 21010), de un modo tal que la solvencia de su propuesta queda en entredicho... De lo anterior se desprende claramente, el incumplimiento de SMC con los requisitos establecidos en la Convocatoria y consecuentemente la propuesta técnica de dicha empresa debe ser desechada, debiendo ordenar a la Convocante que vuelva a evaluar, bajo dichos criterios, las propuestas de las Claves realizadas por el resto de las empresas que las cotizaron...", se declara infundada toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación de las claves 060.167.6653.12.01, 060.167.6661.12.01 y 060.167.6885.12.01 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el acta levantada con motivo de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 01 de noviembre de 2010, se encuentra debidamente ajustada a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

Lo anterior, puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Registro Sanitario número 0236C98 SSA, el cual fue insertado en párrafos anteriores; el formato de solicitud de prórroga de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con sello de acuse de recibido de fecha 16 de diciembre de 2008; y Declaración General de Pago de Derechos de fecha 16 de diciembre de 2008, con acuse de recibido de fecha 18 de diciembre de 2008, por la COFEPRIS y carta bajo protesta de decir verdad expedida por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., las cuales obran en fojas 358 a la 364 del expediente en que se actúa, y que para mayor referencia se inserta a continuación en su parte conducente.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
FORMATO DE SOLICITUDES

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 No. DE INGRESO

NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO CONSIDERE LA INSTRUCTIVA Y LA GUÍA PARA EL USO DEL FORMATO DE SOLICITUDES Y ANEXOS

1.- SOLICITUD DE:

LICENCIA	REGISTRO <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA O NUEVO <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	PRÓRROGA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/>	TEMPORAL <input type="checkbox"/>	VISITA SANITARIA <input type="checkbox"/>
PERMISO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SUBSECUENTE <input type="checkbox"/>	DEFINITIVA <input type="checkbox"/>	AUTORIZACIÓN <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOMBRE DEL TRAMITE:

2.- MODIFICACIÓN DE: (solo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1)

NÚMERO DE DOCUMENTO A MODIFICAR: 0235C45 SSA

DIRECCIÓN AUTORIZADA:

DIRIGENTE / COMITÉ DE REGULACIÓN:

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

CLAVE (CMAI)	DESCRIPCIÓN DE CMAI	
979018	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ESPECÍFICO O DETERMINADOS, SOLOMENTE REPARATOS Y RIGIDOS ORTOPÉDICOS Y DE PLANTAS ORTOPÉDICAS	
	ALMACÉN DE ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE AGENTES DE DIAGNÓSTICO INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO, MATERIAL DE CUIDADO Y PROTECCIÓN Y PRODUCTOS HERBICIDAS	
NOMBRE DEL PROPIETARIO / PERSONA FÍSICA O JURÍDICA SOCIAL / PERSONA MORAL		
ARROW INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO FISCAL		
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
PARRQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS C.S. SA	SOLEMIA PANAMERICANA	CHIHUAHUA
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
CHIHUAHUA	3 1 2 0 0	CHIHUAHUA
RÉGIMEN DE DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
ARROW INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
PARRQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS C.S. SA	SOLEMIA PANAMERICANA	CHIHUAHUA
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
CHIHUAHUA	3 1 2 0 0	CHIHUAHUA
ENTRE CALLES	CALLE	
AVENIDA WASHINGTON	AVENIDA DE LAS AMERICAS	
SE DELEGA SANITARIA (S) O SANITARIA PRESERTA (AS) DE LA SECRETARÍA DE SALUD		
AVISO DE FUNCIONAMIENTO		
HORARIO	TELÉFONO	FECHA DE REGISTRO DE OPERACIONES
DE 8:00 A 17:30	50823800	30 11 04
DE 8:00 A 17:30	50823800	04 MES AÑO
NOMBRE DEL(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)		
PERSONAS AUTORIZADAS		
1.- MARIA GUADALUPE ZARZA ALONSO	3.- maria.zarza@arrowint.com	3.- MARIA RAFAEL MORENO RICARD
2.-	2.-	2.- CARLOS NAVA MANTEROLA
3.-	3.-	3.-

RECEPTO PARA ALBERGUE, SERVICIO COMUNITARIO O ALTERNATIVO:

OTRO RECEPTO PARA ALBERGUE, SERVICIO COMUNITARIO O ALTERNATIVO:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

<p>USO EXCLUSIVO COFEPRIS</p> <p>083300RR040278</p> <p>18/12/2008</p>	<p>FORMATO DE PRORROGA DE REGISTROS</p> <p>Tipo de Trámite: MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPO MÉDICO, PROTESIS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS</p> <p>Homoclave del Trámite:</p> <p>Subtipo: NO APLICA</p> <p>Modalidad: NO APLICA</p>
<p>R.F.C. O C.U.R.P.:</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</p>	<p>ARROW INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.</p>
<p>DOMICILIO:</p>	<p>PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS C.3 S.N.</p>
<p>REPRESENTANTE RESPONSABLE SANITARIO:</p>	<p>MADELA GUADALUPE ZURITA ALDRETE</p>
<p>NÚMERO DE INGRESO DE REFERENCIA:</p>	<p>NUM. CARP. 11</p>
<p>ANEXOS:</p>	<p>CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS VENTANILLA</p>
<p>MODO DE INGRESO Y ENTREGA:</p>	<p><input type="checkbox"/> ATENCIÓN A O INMEDIATA</p> <p><input type="checkbox"/> CARTA COMPROMISO</p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	<p><input type="checkbox"/> CONTESTACIÓN A PREVENCIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> TRÁMITE DE CONVENIO</p>
<p>Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página www.cofepris.gob.mx en "Trámites Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica a los números: 5080-5440, 5080-5441, 50805447 y 50805474.</p> <p>Si la resolución de su trámite está disponible podrá recogerla en el Centro Integral de Servicios, las resoluciones permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante esta Comisión previa presentación de identificación oficial.</p>	



México, D.F. a 14 de Octubre del 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
DIVISION DE BIENES TERAPÉUTICOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 00641/30.15/0718
"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL RADIOLÓGICO PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LA DELEGACIÓN UMAE S Y REGENA PARA EL EJERCICIO 2011"
PRESENTE

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFESTAMOS QUE EL TRÁMITE DE PRORROGA DE REGISTRO SANITARIO, DEL CUAL SE PRESENTA COPIA DEL OFICIO DE REGISTRO SANITARIO, FUE COMETIDO EN TIEMPO Y FORMA Y QUE EL ADUSE DE REGISTRO PRESENTADO CORRESPONDE AL PRODUCTO COMETIDO AL TRÁMITE DE PRORROGA DE REGISTRO SANITARIO.

PARTIDA	CLAVE	REGISTRO SANITARIO No.
120	060.167.8663.12.01	0236C885SA
121	060.167.8661.12.01	0236C885SA
122	060.167.8665.12.01	0236C885SA

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN Y PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

MADELA GUADALUPE ZURITA ALDRETE
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 16 -

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de las cuales se desprende que la empresa hoy tercero perjudicada, presentó dentro de su propuesta técnica copia del registro sanitario número 0236C98 SSA, el cual fue expedido el 07 de febrero de 2005; así mismo anexo al registro antes mencionado, el formato de solicitud de prorrogas tramitado ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con acuse de recibo de fecha 18 de diciembre de 2010 y carta bajo protesta de decir verdad firmada por la C. MARIA GUADALUPE ZURITA ALDRETE, representante legal de la empresa ARROW INTERNACIONAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., documentales que presentó la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado por la Convocante en el punto 2.1 CALIDAD de la Convocatoria, que para mayor referencia se inserta a continuación en su parte conducente. -----

2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

- *Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigente de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición. así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.*
- *En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.*
- **En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:**
 - a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.
 - b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.
 - c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

De cuyo contenido se advierte que las empresas participantes en un proceso de licitación como el que nos ocupa para efectos de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, de los bienes que ofertan, están obligados a exhibir copia simple del registro sanitario sometido a prórroga; copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga y carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del titular del registro sanitario, donde manifieste que el trámite de prórroga del dicho registro fue sometida en tiempo y forma; para poder participar en la licitación de mérito; requisito que en el presente caso observo en la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., puesto que exhibió junto con su propuesta técnica los requisitos a que se refiere el punto 2.1 calidad antes transcrito, de la convocatoria, por lo que bajo este contexto se colige que el Área Adquirente al aceptar la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 17 -

En este orden de ideas, se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, en la forma y términos en que se les requirió el mismo, ajustándose el área convocante al momento de evaluar las propuestas del licitante antes citado a los criterios para la evaluación de la proposiciones técnicas contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria que a la letra indican:-----

"9.1- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizara, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 6, 2.1, 2.2, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- o Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- o Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- o En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- o En general, el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.*
- o La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al 4 de mayo del presente año.*

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solvente la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para las claves 060.167.6653.12.01, 060.167.6661.12.01 y 060.167.6885.12.01, en el acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 01 de noviembre de 2010, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, se ajustó a la normatividad que rige la materia, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la propuesta técnica del licitante antes referido; en este orden de ideas se colige que el área convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especificidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26.- *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 09 de noviembre de 2010, interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 19 -

Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES Y SEDENA, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060 167 6653, 060 167 6661 y 060 167 6885 zonas 1, 2 y 3.-----

- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.
- VIII.-** Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-017-10, celebrada para la adquisición de material de curación y material radiológico, para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES Y SEDENA, para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 060 167 6653, 060 167 6661 y 060 167 6885 zonas 1, 2 y 3.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0337 /2011

- 20 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A DE C.V., AVENIDA TLATILCO NUMERO 239, COLONIA TLATILCO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los

C. JOSÉ HUMBERTO AZA NAVARRO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.- CALLE ORIENTE 227, NÚMERO 2, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX: 50 80 15 00, CORREO ELECTRÓNICO: pvlagran@hseleccionesmedicas.com.mx.

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MOCCRS*CSA*FDEV.